

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **000188** DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA AL ZOOCRIADERO ZOOAGRO LTDA.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, Ley 611 de 2000, el Decreto 2820 de 2010, el Decreto 4688 de 2005, ley 1437 de 2011y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 0584 del 29 de Septiembre de 1992 el INDERENA, otorgó licencia ambiental para el establecimiento del Zoocriadero Zooagro Ltda., por un termino de 10 años.

Que mediante Resolución N° 000479 del 10 de Diciembre de 2002, se estableció el Plan de Manejo Ambiental.

Que mediante Resolución N° 00249 del 4 de Agosto de 2003, esta Corporación otorgó licencia ambiental en fase comercial de la especie Babilla (Caimán *crocodilus fuscus*) al Zoocriadero Zoagro Ltda., por el termino de duración de la actividad.

Que mediante oficio N° 011046 del 10 de Diciembre de 2012, el Señor Luís Alberto Sarmiento Casallas, representante legal del Zoocriadero ECOREPTILES LTDA, identificado con Nit 830.501.553-2, informa a esta Corporación: *“Que la Sociedad Zoocriadero ECOREPTILES LTDA celebró con la sociedad Zoocria Agroindustrial del Atlántico Ltda. “Zooagro Ltda.”, un contrato de compra y venta y cesión de licencia ambiental en fase comercial; Con base en lo anterior, la Sociedad Zoocria Agroindustrial del Atlántico Ltda. “Zooagro Ltda.”, será la responsable directa del funcionamiento uso y disfrute del cupo de aprovechamiento de la especie caimán *crocodilus fuscus* (babilla), y los reproductores de la especie alojados en el Zoocriadero Ecoreptiles Ltda., localizado en el Municipio de Ponedera-Atlántico, (Se Anexo Fotocopia de Contrato de Cesión).”*

Que mediante Resolución No. 00056 del 2013, esta Corporación autorizó la cesión de la Licencia Ambiental en fase comercial de la especie Babilla (*Caimán crocodilus fuscus*), otorgada a través de Resolución No. 00249 del 4 de Agosto del 2003, a la sociedad Ecoreptiles Ltda., a la Sociedad Zooagro Ltda., Representada Legalmente por el Señor Luís Alberto Sarmiento.

Que posteriormente mediante Resolución N° 00192 del 23 de Abril de 2013, esta Corporación autorizó el traslado de 2000 parentales, 15249 saldos de producción y 38551 pieles de la especie Babilla (*caimán crocodilus fuscus*), desde las instalaciones del Zoocriadero Ecoreptiles, ubicado en el predio los olivos jurisdicción del municipio de Ponedera, hasta las instalaciones del Zoocriadero Zooagro Ltda., ubicado en el predio Pueblo Viejo, en la jurisdicción Municipal de Repelón-Atlántico.

Que mediante Resolución N° 000590 del 26 de Septiembre de 2013, esta Corporación **Acoge un traslado** de los individuos y pieles provenientes del Zoocriadero Ecoreptiles Ltda., ubicado en jurisdicción del Municipio de Repelón-Atlántico.

Que Mediante oficio radicado con el No. 009131 del 18 de Octubre del 2013, el Señor Luís Alberto Sarmiento Casallas, en representación del Zoocriadero “Zooagro Ltda.”, ubicado en el predio Pueblo Viejo, jurisdicción del Municipio de Repelón-Atlántico., solicito a esta Corporación

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **000188** DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA AL ZOCRIADERO ZOOAGRO LTDA.

se practicara una visita a las instalaciones del Zoocriadero en mención., con la finalidad de constatar el reemplazo de la cantidad de 431 animales vivos, discriminados en 323 Hembra y 108 Machos de la especie Babilla (Caimán crocodilus fuscus), provenientes de la producción propia del Zoocriadero Ecoreptiles Ltda., producción año 2009 movilizadas mediante salvoconducto 1057932 según Resolución 000192 de 2013 y sacrificar la cantidad de 1237 individuos de la especie Babilla (Caimán crocodilus fuscus) provenientes de parentales descartados del Zoocriadero Zooagro Ltda., discriminados en 319 Machos y 918 Hembras.

Que como consecuencia de lo anterior esta Autoridad Ambiental mediante Auto N° 001021 de Diciembre 03 de 2013, admitió la solicitud presentada por el Señor Luís Alberto Sarmiento Casallas, en representación del Zoocriadero "Zooagro Ltda.", para que mediante visita de inspección verifique y conceptúe sobre la viabilidad de la solicitud, se procedió a practicar visita originándose el concepto técnico N° 0001355 del 26 de Diciembre de 2013, en el que se verificó lo siguiente:

"OBSERVACIONES:

Con finalidad de constatar cantidad, tallas, sexos de los nuevos individuos reemplazados que entran hacer parte del pie parental en la cantidad de 431 animales vivos discriminados en 323 Hembras y 108 Machos de la especie Babilla (Caimán crocodilus fuscus), del Zoocriadero "Zooagro Ltda.", se procedió de la siguiente manera:

-Para el conteo, medición y sexos de los 431 nuevos ejemplares a reemplazar que van hacer parte del pie parental del Zoocriadero, se encontraron alojados estos en la pileta T-10 procediéndose a bajar el nivel del agua de la pileta con la finalidad de verificar cantidad y tallas, inventariándose en su totalidad la población alojada en estos sitios, constatándose que las cantidades, tallas y sexos están acorde con los registros presentados por el Representante Legal del Zoocriadero, arrojando el siguiente resultado:

PARENTALES NUEVOS DE REEMPLAZO DE LA ESPECIE BABILLA (Caimán crocodilus fuscus)

ESPECIE	SEXO	TALLAS CM	CANTIDAD
Babilla	Machos	120-130	108
Babilla	Hembras	115-120	323
Total			431*

**Estos nuevos animales vivos de la especie Babilla (Caimán crocodilus fuscus) quedaron pendiente por marcar con el sistema de microchip, para dar cumplimiento con la Resolución No.1172 de Octubre 07 de 2004*

Los 431 individuos de nuevos de reemplazo de parentales de la especie Babilla (Caiman crocodilus fuscus) quedaron alojados en el encierro de parental R-6

Los 1237 individuos de la especie Babilla (Caiman crocodilus fuscus), que hacían parte del pie parental descartados provenientes estos animales como lo registra la Resolución 000590 del 26 de Septiembre de 2013, registraron tallas entre 126Cm y 165Cm de longitud total, los cuales están quedaron alojados de la siguiente manera.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **№ . 0 0 0 1 8 8** DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA AL ZOCRIADERO ZOOAGRO LTDA.

PARENTALES DESCARTADOS DEL ZOCRIADERO QUE SERAN SACRIFICADOS

ESPECIE	HEMBRAS	MACHOS	TOTAL	TALLES CM	ENCIERRO
Babilla	595	211	806	130-165	R1
Babilla	323	108	431	126-160	R6
Total	918	319	1237		

Los 1237 animales vivos descartados de la especie Babilla (*Caimán crocodilus fuscus*) todos estaban marcados con el sistema de microchip.

En la actualidad el Zocriadero Zooagro Ltda., cuenta con un pie parental discriminado y distribuido de la siguiente manera:

ENCIERRO	NO. MACHOS	NO. HEMBRAS	TOTAL	TALLAS CM
R-2	220	635	855	100-115
R-3	212	631	843	100-120
R-4	202	608	810	110-120
R-5	191	580	771	110-120
R-6	180	541	721	130-140
	1005	2995	4000	

Teniendo en cuenta lo anterior se pudo concluir que de acuerdo a la población inventariada y tallas verificadas de los parentales descartados alojados en los encierros anotados anteriormente, se puede concluir que la información suministrada esta de acuerdo con los registros presentados al momento de la visita por parte del Zocriadero Zooagro Ltda.

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...".

Que el artículo 49 de la Ley 99 de 1993, establece: "La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la Ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de Licencia Ambiental".

Que el artículo 50 de la Ley 99 de 1993, señala: "Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **000188** DE 2014**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA AL ZOCRIADERO ZOOAGRO LTDA.**

Que el Decreto 2820 de 2010 reglamenta el Título VIII de la ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales señalando en su Artículo 3 lo siguiente: *“Concepto y alcance de la licencia ambiental. La Licencia Ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*

La Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo Estudio de Impacto Ambiental.

La Licencia Ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una Licencia Ambiental.”

Que el Artículo 29 ibidem en relación a la modificación de la licencia ambiental señala *“La licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:*

- 1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental;*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad;*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental;*
- 4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto;*
- 5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto;*
- 6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatarario para que ajuste tales estudios.*
- 7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y éstas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular;*
- 8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.”*

Que así mismo Decreto 2820 de 2010 en su Art. 51 establece el Régimen de Transición señalando: *“RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. El régimen de transición se aplicará a los proyectos, obras o actividades que se encuentren en los siguientes casos:*

- 1. Los proyectos, obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención de una Licencia Ambiental o el establecimiento de un Plan de Manejo Ambiental exigido por la normatividad en ese momento vigente, continuarán su trámite de acuerdo con la misma y en caso de obtenerlos podrán adelantar y/o continuar el proyecto, obra o actividad, de acuerdo a los términos, condiciones y obligaciones que se expidan para el efecto.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N°

DE 2014

N° . 0 0 0 1 8 8

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA AL ZOCRIADERO ZOOAGRO LTDA.

2. Los proyectos, obras o actividades, que de acuerdo con las normas vigentes antes de la expedición del presente decreto, obtuvieron los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones de carácter ambiental que se requerían, continuarán sus actividades sujetas a los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos así expedidos.

3. En caso que a la entrada en vigencia del presente decreto existieran contratos suscritos o en ejecución sobre proyectos, obras o actividades que anteriormente no estaban sujetas a Licencia Ambiental, se respetarán tales actividades hasta su terminación, sin que sea necesario la obtención del citado instrumento de manejo y control ambiental.

(...) Subrayado fuera del texto original"

Por todo lo anotado anteriormente resulta pertinente realizar la modificación en la licencia ambiental otorgada al Zoocriadero Zooagro Ltda., en el sentido de señalar la población de parentales de la especie Babilla (Caimán crocodilus fuscus) con 4000 individuos discriminados en 1005 Machos y 2995 Hembras.

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución N° 00249 del 4 de Agosto de 2003, por medio de la cual esta Corporación renovó licencia ambiental en fase comercial de la especie Babilla (Caimán crocodilus fuscus) al Zoocriadero Zooagro Ltda., por el termino de duración de la actividad, en el sentido de incluir el pie parental con que cuenta actualmente el zoocriadero: de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente proveído:

ARTICULO PRIMERO: *Renuévase la licencia ambiental otorgada por el INDERENA mediante Resolución N° 00584 del 29 de Septiembre de 1992, al Zoocriadero Zooagro Ltda., ubicado en jurisdicción de Rotinet- municipio de Repelón, en la vía a la cordialidad, representado legalmente por el Señor Luís Sarmiento, para la cría, levante, sacrificio y comercialización de las pieles y producción de la especie babilla (caimán crocodilus fuscus), el cual queda con un pie parental de la especie Babilla (Caimán crocodilus fuscus) con 4000 individuos discriminados en 1005 Machos y 2995 Hembras.*

ARTICULO SEGUNDO: La Corporación Autónoma del atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese la presente resolución al Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o

REPÚBLICA DE COLOMBIA

6

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **№ - 000188** DE 2014

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA AL
ZOCRIADERO ZOOAGRO LTDA.**

apoderado debidamente constituido ante el Director de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los **14 ABR. 2014**

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Elaborado: Maria Angelica Laborde Ponce

Dra. Juliette Sleman Chams. Gerente de Gestion Ambiental (c)